



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2010

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Tercer Reunión: 19 de mayo de 2010

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1) PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO Y MAÍZ. REINTEGRO DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN. CANCELACIÓN DE LOS IMPUESTO CON LOS MISMOS. REGLAMENTACIÓN.

*Resolución 1213/2010 – O.N.C.C.A.
B.O.: 21/04/2010*

Se reglamenta el régimen de compensación de reintegros de exportación, dispuesto por la resolución conjunta (MAGyP-MEyFP) 57-106/2010, para pequeños y medianos productores de trigo y maíz, cuya producción no hubiera superado las 800 toneladas anuales de trigo y las 1.240 toneladas anuales de maíz. Se prevé que los sujetos que posean deuda líquida y exigible por impuestos y/o aportes y contribuciones de la seguridad social podrán compensar dichas obligaciones con los reintegros de exportación de los que resulten acreedores.

En tal sentido, se establece que una vez que el productor obtenga la resolución otorgando el beneficio de reintegro de derechos de exportación deberá generar un VEP para ser presentado en la ONCCA.

Incorporación al régimen de compensación - Procedimiento

Los interesados deberán confeccionar el Formulario "Producción Trigo Maíz Campaña 09/10 DJ-028", y, a los efectos de reflejar las operaciones por las cuales se solicita la compensación, deberán completar la Planilla "Formularios Campaña 09/10", cuyo aplicativo se encuentra disponible en el sitio web www.oncca.gov.ar para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión. Asimismo, dicho aplicativo generará un archivo, el cual deberá enviarse por correo electrónico a la dirección compensaciontym@oncca.gov.ar.

A fin de acreditar el estado de deuda líquida y exigible por impuestos, aportes y contribuciones de la seguridad social, los interesados deberán presentar una constancia emitida por la A.F.I.P.

Los formularios y la constancia mencionados en la presente deberán ser presentados, con carácter de declaración jurada y con firma certificada por escribano, entidad bancaria o autoridad judicial local, junto con la documentación prevista por el artículo 6 de la resolución conjunta 57 y 106/2010.

Las solicitudes de compensación deberán ser efectuadas en una única presentación.

Vigencia: a partir del 21/04/2010



2) SISTEMA REGISTRAL. CREACIÓN DEL REGISTRO TRIBUTARIO. CAPTACIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS.

*Resolución 2811 – A.F.I.P.
B.O.: 23/04/2010*

Se crea el Registro Tributario como registro integrante del Sistema Registral, dispuesto por la RG (AFIP) 2570. Este prevé, adicionalmente a la documentación a presentar para formalizar la solicitud de inscripción, la digitalización de la fotografía, la firma, la huella dactilar y la imagen escaneada del documento nacional de identidad de las personas físicas que actúen por sí mismas o en representación de personas jurídicas o de terceros. En el caso de contribuyentes que ya se encuentren inscriptos, el Fisco los incorporará de oficio en el Registro y establecerá un cronograma para que, oportunamente, informen los datos biométricos faltantes.

La registración de dichos datos no se considerará perfeccionada hasta tanto se ratifiquen, mediante el servicio web "aceptación de datos biométricos", la fotografía, la firma y el documento de identidad escaneado.

Vigencia: a partir del 21/05/2010.

II. PROGRAMAS Y APLICATIVOS

3) FISCALIZACIÓN EN EL COMERCIO DE GRANOS. INFORMACIÓN SOBRE FORMULARIOS DE OPERACIONES Y TRASLADO DE GRANOS. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO.

*Resolución Conjunta 2976-737 / 2010 – A.F.I.P. – O.N.C.C.A.
B.O.: 14/05/2010*

Se aprueba el programa aplicativo "AFIP-DGI -Movimiento de Granos Versión 3.0". El mismo resulta de aplicación a partir del 1/7/2010 para que los operadores de granos suministren la información referida a los formularios Cartas de Porte de sus operaciones y traslado de granos, utilizados, extraviados y vencidos. Por otra parte, se efectúan adecuaciones con respecto a la definición de los sujetos obligados al cumplimiento del citado régimen, dispuesto en el marco de la resolución conjunta (ONCCA-AFIP) 4956-2324.

IMPUESTOS LOCALES

III. CONVENIO MULTILATERAL

4) RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN PARA CONTRIBUYENTES DEL C.M. PAUTAS A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS JURISDICCIONES QUE ESTABLEZCAN RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN.

*Resolución General 03/2010 – Comisión Arbitral C.M.
B.O.: 23/04/2010*



A través de la resolución general 61/1995 y sus modificatorias, se establecieron pautas en relación a los regímenes de retención y/o percepción que establezcan las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

A partir del 01/05/2010, se sustituyen las pautas contenidas en la resolución mencionada. Se destaca que no se podrá incluir como sujeto pasible de recaudación a aquellos contribuyentes cuyo sustento territorial y carácter de sujeto pasible se funde en presunciones y se elimina el requisito de exigir que se practiquen percepciones únicamente cuando el coeficiente del sujeto pasible sea igual o superior a 0,1000.

I. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5) IIBB. CONTRIBUYENTES DE C.M. QUE DISMINUYAN EL COEFICIENTE UNIFICADO ATRIBUIBLE A C.A.B.A. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN.

*Resolución 1279/2010 – A.G.I.P.
B.O.: 30/04/2010*

La resolución 117/2010 AGIP estableció que los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, inscriptos en el Convenio Multilateral, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los incorporados al sistema de recaudación y control para los Grandes Contribuyentes de Convenio Multilateral (SICOM) que hayan considerado tener que disminuir el Coeficiente Unificado atribuible a la C.A.B.A. con relación al declarado en el período fiscal inmediato anterior; deberán informar con carácter de Declaración Jurada y al vencimiento del 4º anticipo, los motivos que dieron origen a la reducción. Dicha información, que se efectúa mediante la presentación de una nota por duplicado a fin de entregarle al contribuyente y/o responsable el pertinente acuse de recibo, deberá contener el coeficiente unificado del período fiscal inmediato anterior y el nuevo coeficiente unificado declarado y será acompañada por los respectivos papeles de trabajo.

Mediante la presente, se aprueba el modelo de nota mencionado en el párrafo anterior y se establece que dicha nota reemplazará a los papeles de trabajo. El modelo de Nota aprobado por medio de la presente resolución, deberá confeccionarse y remitirse mediante el correspondiente aplicativo de la página Web utilizando la "Clave Ciudad".

Vigencia y aplicación: a partir del 30/04/2010.

6) IIBB. RIESGO FISCAL. PERFIL DE ALTO RIESGO FISCAL. INCORPORACIÓN.

*Resolución 1522/2010 – D.G.R. Bs. As. Cuidad.
B.O.: 30/04/2010*

La resolución 1521/2008, en su artículo 1, nombra como perfil de alto riesgo fiscal a los contribuyentes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- ✚ En los últimos 12 (doce) meses no hubieran presentado 6(seis) o más declaraciones juradas y/o anticipos mensuales.
- ✚ El impuesto abonado sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que hubiere correspondido ingresar de acuerdo a lo declarado por los contribuyentes en los últimos 12 (doce) meses.



- ✚ Los contribuyentes y/o responsables a quienes se les hubiera realizado la cancelación de oficio o efectivizado la baja en el marco de la Resolución 37/AGIP/2008 (B.O.C.B.A N° 2866).
- ✚ Los contribuyentes y/o responsables inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por su naturaleza societaria no corresponde la inclusión en dicho régimen.
- ✚ Los contribuyentes y/o responsables no localizados en el domicilio fiscal declarado.

En el marco de la presente, se incorporan aquellos agentes de recaudación del impuesto que:

- ✚ en los últimos doce (12) meses no hubieran presentado tres (3) o más declaraciones juradas.
- ✚ en los últimos doce (12) meses hubieran presentado tres (3) o más declaraciones juradas con importe cero, sin la debida justificación.
- ✚ habiendo presentado la declaración jurada no ingresen el pago del período dentro del plazo establecido para su vencimiento.
- ✚ No localizados en el domicilio fiscal declarado.

Vigencia: a partir del 30/04/2010.

7) IIBB. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. ADECUACIÓN NORMATIVA. REGLAMENTACIÓN.

*Resolución 1526/2010 – D.G.R. Ciudad de Bs. As.
B.O.: 06/05/2010*

Mediante esta resolución, se reglamenta el régimen de percepción sobre los ingresos brutos, según lo dispuesto por la resolución 155/2010. A continuación se enumeran los requisitos y condiciones del mismo.

Sujetos pasibles

Todos aquellos que revistan la calidad de contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, sean locales o adheridos al régimen del Convenio Multilateral, por las operaciones de compras, locaciones y/o prestaciones que se celebren en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, con excepción a los contribuyentes del Régimen Simplificado.

Base de cálculo

La percepción se efectuará sobre el monto total de la factura o documento equivalente, correspondiendo deducir los siguientes conceptos: el impuesto al valor agregado y las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de venta u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres.

Monto mínimo aplicable

El importe determinado en el ítem anterior deberá superar el monto de \$ 100.

- 5 -



Alícuotas aplicables

Alícuota General: 2%

Diferencias entre precio de compra y venta (Art. 172 C.F.): 0.75%

Productos alimenticios: 1%

Medicamentos: 0.75%

Recordamos que el régimen se comenzó a aplicar a partir del 01/05/2010, excepto para las entidades financieras y compañías de seguros y reaseguros que será de aplicación a partir del 01/09/2010.

8) IIBB. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. VENTAS DE COSAS MUEBLES, LOCACIONES Y PRESTACIONES DE OBRAS Y/O SERVICIOS REALIZADAS A TRAVÉS DE DE PORTALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. PRÓRROGADE SU ENTRADA EN VIGENCIA.

*Resolución 240/2010 – A.G.I.P.
B.O.: 07/05/2010*

Mediante la resolución 142/2010 (B.O.25/03/2010), se estableció un régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios realizadas a través de portales de comercio electrónico comúnmente denominados "portales de subastas online". Se recuerda que la mencionada norma resultaba de aplicación a partir del 03/05/2010. A través de la presente se prorroga su entrada en vigencia hasta el 01/09/2010.

II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

9) EMERGENCIA AGROPECUARIA. REGÍMENES ESPECIALES.

*Resolución 135/2010 – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O.: 11/05/2010*

Se recuerda que, a través de la ley 26509 de Emergencia Agropecuaria, se crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de emergencias y desastres agropecuarios. El mismo establece, entre otras, los beneficios a brindar a los productores declarados en emergencia o desastre agropecuario y establece los requisitos que se deben ajustar los mismos. Se recuerda que los beneficios son, entre otros, brindar asistencia financiera especial para productores damnificados, eximición total o parcial de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, suspensión hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el período de emergencia o desastre agropecuario, de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal.

Mediante esta resolución y a los efectos de la aplicación de la ley, se prorroga, desde el 1 de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, en las explotaciones afectadas por sequía en todo el territorio provincial, con la excepción de las Partidos de Patagones, Villarino,

- 6 -



Bahía Blanca, Puán, Tornquist, Saavedra, Adolfo Alsina, entre otros. Asimismo, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 30 de junio de 2010 a los fines de la aplicación de los beneficios establecidos por la ley.

